



**UNIVERSIDAD MICHOCANA DE SAN NICOLAS
DE HIDALGO**

FACULTAD DE CONTADURIA Y CIENCIAS ADMINISTRATIVAS

**EL EFECTO DEL ISR EN LOS SUELDOS Y SALARIOS
Y ASIMILABLES A SALARIOS**

TESINA

**QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADA EN CONTADURÍA**

PRESENTA

FRANCIS SOLEDAD GARCIA DUQUE

ASESOR

M.F. JOSE LUIS RODRIGUEZ CELIS

MORELIA MICHOCÁN, ABRIL 2011



AGRADECIMIENTOS

Esta tesina es el resultado del esfuerzo conjunto que hicimos durante todos estos años de mi carrera, de estar lejos y a la vez tan cerca. Es por eso que lo dedico con mucho cariño a Dios y con mucho amor y admiración a mis papás.

A Dios, porque siempre me ha acompañado en cada momento de mi vida, cuidándome y dándome fortaleza para continuar.

A mi papá **Rafael García** y a mi mamá **Felicitas Duque Sánchez**, Porque son los amores más importantes en mi vida. Porque son ellos quienes me han heredado el tesoro más valioso que puede dársele a un hijo: Amor. A quienes sin escatimar esfuerzo alguno, han sacrificado gran parte de su vida para formarme y educarme. A quienes la ilusión de su vida ha sido siempre convertirme en una persona de provecho. Y porque son pilares fundamentales en mi vida, ya que sin ellos jamás hubiera podido llegar a ser, lo que ahora soy. Por forjarme esos principios que tengo, porque siempre me apoyaron en todo momento, por creer en mí, por su cariño, y darme la oportunidad de terminar mis estudios y ahora de titularme. A quienes nunca podré pagar todos sus desvelos, y compañía ni aún con las riquezas más grandes del mundo.

Por todo esto y mucho más...

Gracias Papás, los AMO !!!

Francis Soledad García Duque.

EL EFECTO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA EN LOS SUELDOS Y SALARIOS Y ASIMILABLES A SALARIOS

ABREVIATURAS

- 1.- I.S.R: Impuesto Sobre la Renta.
- 2.-LFT: Ley Federal del Trabajo.
- 3.-Art: Artículo.
- 4.-L.I.S.R: Ley del Impuesto Sobre la Renta.
- 5.-SMG: Salario Mínimo General.
- 6.-PTU: Participación de los Trabajadores en las Utilidades.
- 7.- Sub. al empleo a entregar: Subsidio al Empleo a Entregar.
- 8.-Excedente S/L Inferior: Excedente sobre el Límite Inferior.
- 9.-Otras Prestac. : Otras Prestaciones.
- 10.-Ing. Exentos: Ingresos Exentos.
- 11.-Sub. al Empleo Determ. : Subsidio al Empleo Determinado.
- 12.-Ret. : Retenciones.
- 13.-Sub. al Empleo Efect. Pag. : Subsidio al Empleo Efectivamente Pagado.
- 14.- %: Porcentaje.
- 15.- Percib. : Percibidas

EL EFECTO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA EN LOS SUELDOS Y SALARIOS Y ASIMILABLES A SALARIOS

INDICE

TEMA	PÁGINA
INTRODUCCIÓN	
1.- PERSONAS FISICAS	
1.1. CONCEPTUALIZACIÓN Y MARCO JURIDICO.....	1, 2
1.2. DE LOS INGRESOS GRAVADOS POR SUELDOS Y SALARIOS	
ARTICULO 110 DE LA LISR.....	3
1.2.1. PRIMA DOMINICAL.....	4
1.2.2. PRIMA VACACIONAL.....	4
1.2.3. HORAS EXTRAS.....	4, 5
1.2.4. AGUINALDO O GRATIFICACION ANUAL.....	5
1.2.5. PTU.....	5, 6, 7
1.3. LOS ASIMILABLES A SUELDOS.	
1.3.1. ANTICIPOS DE COOPERATIVISTAS DE PRODUCCION, SOCIEDADES Y ASOCIACIONES CIVILES.....	7
1.3.2. HONORARIOS A ADMINISTRADORES, COMISARIOS Y CONSEJEROS.....	7
1.3.3. HONORARIOS A TRABAJADORES.....	7, 8
1.3.4. HONORARIOS OBTENIDOS DE PERSONAS MORALES O DE PERSONAS FISICAS EMPRESARIAS.....	8
1.3.5. PAGOS POR SERVICIOS EMPRESARIALES PROVENIENTES DE PERSONAS MORALES O PERSONAS FISICAS EMPRESARIAS.....	8

2.- LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

2.1. DISPOSICIONES GENERALES.....	9
2.2. INGRESOS EXENTOS DE PERSONAS FISICAS.	
ARTÍCULO: 109 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.....	9
2.2.1. CONDICIONES DE TRABAJO.....	9, 10
2.2.2. PRESTACIONES DE PREVISIÓN SOCIAL.....	10, 11
2.2.3. OTRAS REMUNERACIONES DERIVADAS DE LA RELACIÓN DE TRABAJO.....	12
2.2.4. REMUNERACIONES PERCIBIDAS POR LOS EXTRANJEROS.....	13
2.3. IMPUESTO ANUAL DE PRIMAS DE ANTIGÜEDAD E INDEMNIZACIONES. ART. 112 DE LA LISR.....	13, 14, 15
2.4. CALCULO DE LA RETENCIÓN DE ISR DE LOS SALARIOS. ART. 113 DE LA LISR.....	16, 17, 18, 19
2.5. CALCULO DEL SUBSIDIO PARA EL EMPLEO. ARTÍCULO OCTAVO DEL DECRETO DE PUBLICACIÓN DE SUBSIDIO PARA EL EMPLEO.....	19, 20, 21
2.6. IMPUESTO ANUAL DE SALARIOS. ART. 116 LISR.....	21, 22, 23, 24
2.7. OBLIGACIONES DE LOS TRABAJADORES. ART. 117 LISR.....	24, 25
2.8. OBLIGACIONES DE LOS PATRONES. ART 118 LISR.....	25, 26

3.-EJERCICIO PRÁCTICO.

TRABAJADOR NÚMERO 1: CON MÁS DEL SALARIO MINIMO GENERAL....	27, 28
3.1. CALCULO MENSUAL DE ISR CON SUS PERCEPCIONES RECIBIDAS Y EXENCIONES.....	28,29,30,31,32,33,34,35,36,37,38
3.2. CALCULO ANUAL.....	39, 40
TRABAJADOR NÚMERO 2. ÚNICAMENTE EL SALARIO MINIMO GENERAL.....	41
3.3. CALCULO MENSUAL DE ISR CON SUS PERCEPCIONES RECIBIDAS Y EXENCIONES.....	42,43,44,45,46,47,48,49,50,51,52
3.4. CALCULO ANUAL.....	53, 54
CONCLUSIÓN.....	55
BIBLIOGRAFIA.....	56

INTRODUCCIÓN

El presente trabajo de investigación es realizado para obtener el Título de Licenciado en Contaduría, se desarrolla un tema importante para los contadores con conocimientos en materia Fiscal y Laboral, que es el Título IV, capítulo I de la Ley del Impuesto sobre la Renta, que nos habla de los Ingresos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado, el cual tiene una gran importancia desde el punto de vista recaudatorio.

Se analiza de forma sencilla, cuales son los ingresos por este concepto, el cálculo de las retenciones, tomando en cuenta además del salario del trabajador, otras percepciones obtenidas durante un ejercicio como lo son: prima dominical, prima vacacional, horas extras, aguinaldo, la participación de los trabajadores en las utilidades, etc. Así como las exenciones que marca la ley de los ingresos por los cuales no se paga el Impuesto Sobre la Renta, parcial o totalmente.

También de los asimilables a sueldos y salarios, que para efectos de cumplir con las obligaciones fiscales y contribuir como marca la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos tendrá el mismo tratamiento que los ya mencionados sueldos y salarios, sin embargo la Ley Federal del Trabajo considera que no debe de tener las prestaciones que de ley le corresponden, porque no dependen directamente del patrón, el cual no tiene ninguna obligación con ellos.

Se mencionan los temas de aplicación de subsidios, las obligaciones de los trabajadores y patrones.,

De manera conjunta con el desarrollo teórico de esta tesina, se realizará un ejercicio, el cual tiene como objetivo ejemplificar la forma en que los contribuyentes personas físicas, darán cumplimiento a sus obligaciones de acuerdo a la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Todo esto con fundamento legal en la Ley del Impuesto sobre la renta y Ley Federal del Trabajo.

1.- PERSONAS FISICAS

1.1. CONCEPTUALIZACIÓN Y MARCO JURIDICO

Los caracteres jurídicos del impuesto en nuestro sistema tributario se desprenden del artículo 31, fracción IV de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como de distintas leyes sustantivas que lo regulan, como son el Código Fiscal de la Federación, la Ley del Impuesto Sobre la Renta, etc.

El artículo 31, fracción IV de la Constitución Política nos dice que son obligaciones de los mexicanos contribuir para los gastos públicos, así de la federación, como del Distrito Federal o del estado o municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

De acuerdo con el artículo primero del Código Fiscal de la Federación

“Las personas físicas y las morales están obligadas a contribuir para los gastos públicos, conforme a las leyes fiscales respectivas; las disposiciones de este código, se aplicarán en su defecto y sin perjuicio de lo dispuesto, por los Tratados Internacionales de que México sea parte. Sólo mediante Ley, podrá destinarse una contribución, a un gasto público específico.

La Federación queda obligada a pagar contribuciones, únicamente cuando las leyes lo señalen expresamente.

Los estados extranjeros, en caso de reciprocidad, no están obligados a pagar impuestos. No quedan comprendidas en esta exención las entidades o agencias pertenecientes a dichos estados.

Las personas que de conformidad con las leyes fiscales, no están obligadas a pagar contribuciones, únicamente tendrán las otras obligaciones que establezcan en forma expresa las propias leyes”.

EL EFECTO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA EN LOS SUELDOS Y SALARIOS Y ASIMILABLES A SALARIOS

Hay que distinguir dos conceptos que guardan estrecha relación sin ser sinónimos o equivalentes: la contribución y el impuesto.

La contribución es un concepto más amplio con el cual se refiere a todo lo que contribuye a los gastos del estado.

Definición de Contribución

“Es la compensación pagada con carácter obligatorio al ente público con ocasión de una obra realizada por él con fines de utilidad pública, pero que proporciona también algunas ventajas especiales a los particulares propietarios de bienes inmuebles”.

De acuerdo al artículo 2 del Código Fiscal de la Federación *las contribuciones se clasifican en:* Impuestos, Aportaciones de Seguridad Social, Contribuciones de Mejoras y Derechos.

Específicamente *el Impuesto* de acuerdo al artículo 2 Fracción I del Código Fiscal de la Federación, se define de la siguiente manera:

“Son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma”.

Así tenemos que *el impuesto* es una relación, obligación o contribución coactiva forzosa, siendo esta la forma normal como el estado se prevé de recursos para sufragar los gastos públicos, sin que los particulares tengan derecho a una contra prestación.

“*Los impuestos* son una especie de las contribuciones, es un tributo establecido por la ley, por el cual deben cumplir las personas físicas y morales de acuerdo a los lineamientos que la misma ley contempla”.

1.2. DE LOS INGRESOS GRAVADOS POR SUELDOS Y SALARIOS

ARTÍCULO 110 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

Definición de Salario:

Salario es la retribución que debe pagar el patrón al trabajador por su trabajo.

Artículo 82 de La Ley Federal del Trabajo.

El salario se integra con los pagos hechos en efectivo por cuota diaria, gratificaciones, percepciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquiera otra cantidad o prestación que se entregue al trabajador por trabajo.

Artículo 84 de La Ley Federal del Trabajo.

La Ley Federal del Trabajo en su artículo 86 tiene lo que se llama “el principio de igualdad en el trabajo y en el salario”, significa “a trabajo igual, salario igual”.

El salario debe pagarse por semana a los obreros, y por quincena a los empleados.

Ingresos Gravados Por Sueldos Y Salarios:

Se consideran ingresos por la prestación de un servicio personal subordinado, los salarios y demás prestaciones que deriven de una relación laboral, incluyendo la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas y las prestaciones percibidas como consecuencia de la terminación de la relación laboral.

Artículo 110 de La Ley del Impuesto Sobre la Renta.

1.2.1. PRIMA DOMINICAL

El trabajador, por cada seis días de trabajo disfrutará de un día de descanso pagado a salario normal; se procurará que dicho día sea el domingo, pero podrá ser cualquier otro día de la semana.

Los trabajadores no están obligados a trabajar en su día de descanso semanal, pero si lo hacen, cobrarán aparte de su séptimo día, salario doble por el servicio prestado, y si su día de descanso es domingo y lo trabajan, tendrán aparte derecho a una prima dominical de un 25% sobre el salario ordinario diario. Artículo 71 de la Ley Federal del Trabajo.

1.2.2. PRIMA VACACIONAL

Los trabajadores tendrán derecho a una prima de por lo menos del 25% sobre la cantidad que reciban por concepto de vacaciones. Artículo 80 de la Ley Federal del Trabajo.

1.2.3. HORAS EXTRAS

La jornada se puede prolongar por dos motivos:

- A) Por algún siniestro o riesgo que ponga en peligro la vida de alguien en la empresa o a esta misma, por un incendio, inundación o similar, en cuyo caso la jornada se prolongará por el tiempo indispensable para evitar esos males. En este primer caso los trabajadores están obligados a trabajar esas horas extras, mismas que se pagarán igual que las horas ordinarias, o sea a salario sencillo.
- B) La jornada puede también ser prolongada por razones de trabajo de mayor producción. En este caso, que es el típico de “horas extras”, no se podrá trabajar más de tres horas extras por día ni más de tres veces por semana, sin que estén obligados los trabajadores a prestar sus servicios por mayor tiempo.

Este tiempo extraordinario se pagará al doble de la hora normal siempre que no pase de nueve horas por semana; las horas que rebasen este límite se pagarán al triple.

Artículos del 65 al 68 de la Ley Federal del Trabajo.

1.2.4. AGUINALDO O GRATIFICACIÓN ANUAL

Los trabajadores tienen derecho a un aguinaldo anual equivalente a 15 días de salario y que deberán recibir antes del 20 de diciembre.

Los que hayan trabajado parte del año solamente tendrán derecho a su parte proporcional.

Artículo 87 de la Ley Federal del Trabajo.

1.2.5. PARTICIPACIÓN DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES DE LAS EMPRESAS (PTU)

Base Constitucional

Nuestra Ley Fundamental, establece en la fracción IX del apartado A del artículo 123, un derecho de los trabajadores a participar de las Utilidades de las Empresas, partiendo del supuesto que la empresa genera utilidades y que por consecuencia es justo que los trabajadores participen de las mismas.

Los trabajadores participarán en las utilidades de las empresas con el porcentaje que determina la Comisión Nacional para la participación de los trabajadores en las Utilidades de las Empresas (10 % sobre la base repartible). Artículo 117 de La Ley Federal del Trabajo.

E) Para determinar el monto de las utilidades de cada empresa se tomará como base la renta gravable de conformidad con las disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta (En este caso, nos remitimos al artículo 16 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta).

EL EFECTO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA EN LOS SUELDOS Y SALARIOS Y ASIMILABLES A SALARIOS

Los trabajadores podrán formular, ante la oficina correspondiente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, las objeciones que juzguen convenientes, ajustándose al procedimiento que determine la ley.

Para los efectos de la Ley Federal del Trabajo, se considera utilidad en cada empresa la renta gravable, de conformidad con las normas de la Ley del Impuesto sobre la Renta. Artículo 120 de La Ley Federal del Trabajo.

El reparto de utilidades entre los trabajadores deberá efectuarse dentro de los sesenta días siguientes a la fecha en que deba pagarse el impuesto anual, aun cuando esté en trámite objeción de los trabajadores. Artículo 122 de La Ley Federal del Trabajo.

Tratándose de Patrones, Personas Morales, el plazo concluye el día 31 de Mayo, toda vez que en términos de lo dispuesto por la Ley del Impuesto sobre la Renta, la declaración anual de dicho impuesto deberá de presentarse dentro de los tres primeros meses del ejercicio siguiente al que se declara.

Si hablamos de Patrones, Personas Físicas, el plazo se termina el día 30 de Junio.

El procedimiento del cálculo de la Participación de los Trabajadores en las Utilidades de las Empresas se encuentra contenido en el artículo 16 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Ingresos acumulables

(-) Ajuste anual por inflación acumulable

(+) Dividendos

(+) Intereses devengados a favor

(+) Ganancia cambiaria

(+) Diferencia entre Ganancia y Enajenación

(=) Ingresos base para P.T.U.

EL EFECTO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA EN LOS SUELDOS Y SALARIOS Y ASIMILABLES A SALARIOS

Deducciones autorizadas

- (-) Deducción de Inversión
- (-) Depreciación y amortización contable
- (-) Intereses devengados a cargo
- (=) Deducciones base para P.T.U.

Ingresos base para P.T.U.

- (-) Deducciones base para P.T.U.
- (=) Base de reparto de P.T.U.

Base de reparto para P.T.U.

- (x) % de P.T.U. 10%
- (=) P.T.U. determinada
- (+) P.T.U. no cobrada del ejercicio. Anterior
- (=) P.T.U. para repartir en el ejercicio

1.3. LOS ASIMILABLES A SUELDOS

1.3.1. ANTICIPOS DE COOPERATIVISTAS DE PRODUCCIÓN, SOCIEDADES Y ASOCIACIONES CIVILES.

II. Los rendimientos y anticipos, que obtengan los miembros de las sociedades cooperativas de producción, así como los anticipos que reciban los miembros de sociedades y asociaciones civiles.

1.3.2. HONORARIOS A ADMINISTRADORES, COMISARIOS Y CONSEJEROS.

III. Los honorarios a miembros de consejos directivos, de vigilancia, consultivos o de cualquier otra índole, así como los honorarios a administradores, comisarios y gerentes generales.

1.3.3. HONORARIOS A TRABAJADORES.

IV. Los honorarios a personas que presten servicios preponderantemente a un prestatario, siempre que los mismos se lleven a cabo en las instalaciones de este último.

Definición de Preponderancia en la Prestación del Servicio.

Para los efectos del párrafo anterior, se entiende que una persona presta servicios preponderantemente a un prestatario cuando los ingresos que hubiera percibido de dicho prestatario en el año de calendario inmediato anterior, representen más del 50% del total de los ingresos obtenidos por los conceptos a que se refiere a la fracción II del artículo 120 de esta ley.

Comunicación de Ingresos al Prestatario. Retención si no se hace.

Antes de que se efectúe el primer pago de honorarios en el año de calendario de que se trate, las personas a que se refiere esta fracción deberán comunicar por escrito al prestatario en cuyas instalaciones se realice la prestación del servicio, si los ingresos que obtuvieron de dicho prestatario en el año inmediato anterior excedieron del 50% del total de los percibidos en dicho año de calendario por los conceptos a que se refiere la fracción II del artículo 120 de esta Ley. En el caso de que se omita dicha comunicación, el prestatario estará obligado a efectuar las retenciones correspondientes.

1.3.4. HONORARIOS OBTENIDOS DE PERSONAS MORALES O DE PERSONAS FÍSICAS EMPRESARIAS.

V. Los honorarios que perciban las personas físicas de personas morales o de personas físicas con actividades empresariales a las que presten servicios personales independientes, cuando comuniquen por escrito al prestatario que optan por pagar el impuesto en los términos de este capítulo.

1.3.5. PAGOS POR SERVICIOS EMPRESARIALES PROVENIENTES DE PERSONAS MORALES O DE PERSONAS FÍSICAS EMPRESARIAS.

VI. Los ingresos que perciban las personas físicas de personas morales o de personas físicas con actividades empresariales, por las actividades empresariales que realicen, cuando comuniquen por escrito a la persona que efectúe el pago que optan por pagar el impuesto en los términos de este capítulo.

2.- LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

2.1. DISPOSICIONES GENERALES

El artículo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta dice que las personas físicas y las morales, están obligadas al pago del impuesto sobre la renta en los siguientes casos:

- I. Las residentes en México, respecto de todos sus ingresos cualquiera que sea la ubicación de la fuente de riqueza de donde procedan.
- II. Los residentes en el extranjero que tengan un establecimiento permanente en el país, respecto de los ingresos atribuibles a dicho establecimiento permanente.
- III. Los residentes en el extranjero, respecto de los ingresos procedentes de fuentes de riqueza situadas en territorio nacional, cuando no tengan un establecimiento permanente en el país, o cuando teniéndolo, dichos ingresos no sean atribuibles a éste.

2.2. INGRESOS EXENTOS DE PERSONAS FÍSICAS

Artículo 109 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta

Ingresos Exentos

Son aquellos que causan el impuesto sobre la renta (son un ingreso fiscal). Entre éstos, los más importantes son los comprendidos entre las fracciones I al XIII del artículo 109 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

2.2.1. CONDICIONES DE TRABAJO.

EL EFECTO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA EN LOS SUELDOS Y SALARIOS Y ASIMILABLES A SALARIOS

1.-Las prestaciones distintas al salario que reciban los trabajadores del salario mínimo general para una o varias áreas geográficas, calculadas sobre la base de dicho salario.

Exención: Total, sin exceder los límites de la Ley Federal del Trabajo.

Fundamento: Artículo 109, Fracción I, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

2.-Tiempo extraordinario de trabajadores del salario mínimo general o de prestación de servicios que se realice en los días de descanso sin disfrutar de otros en sustitución.

Exención: Total, sin exceder los límites de la Ley Federal del Trabajo.

Fundamento: Artículo 109, Fracción I, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

3.-Las remuneraciones por concepto de tiempo extraordinario con más del salario mínimo general o de la prestación de servicios que se realice en los días de descanso sin disfrutar de otros en sustitución.

Exención: Total, sin exceder el 50% de los límites de la Ley Federal del Trabajo y sin que esta exención exceda del equivalente de cinco veces el salario mínimo general del área geográfica del trabajador por cada semana de servicios.

Fundamento: Artículo 109, Fracción I, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

2.2.2. PRESTACIONES DE PREVISIÓN SOCIAL.

4.-Indemnizaciones por riesgos o enfermedades que se concedan de acuerdo a las leyes.

Exención: Total.

Fundamento: Artículo 109, Fracción II, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

5.-Jubilaciones, pensiones, retiros y pensiones vitalicias.

Exención: Cuando el monto diario no exceda de nueve veces el salario mínimo general del área geográfica del contribuyente.

Se precisa que cuando se perciban cantidades por dos o más de los conceptos antes citados, la exención se debe aplicar considerando la totalidad de las pensiones y de los haberes de retiro pagados al trabajador, independientemente de quién los pague, es decir, no aplicar la exención por cada concepto.

EL EFECTO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA EN LOS SUELDOS Y SALARIOS Y ASIMILABLES A SALARIOS

Fundamento: Artículo 109, Fracción III, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

6.-Reembolso de gastos médicos, dentales, hospitalarios y de funeral, que se concedan de manera general, de acuerdo con las leyes o contratos de trabajo.

Exención: Total.

Fundamento: Artículo 109, Fracción IV, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

7.-Las prestaciones de seguridad social que otorguen las instituciones públicas.

Exención: Total.

Fundamento: Artículo 109, Fracción V, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

8.-Los percibidos con motivo de subsidios por incapacidad, becas educacionales para los trabajadores o sus hijos, guarderías infantiles, actividades culturales y deportivas, y otras prestaciones de previsión social, de naturaleza análoga, que se concedan de manera general, de acuerdo con las leyes o por contratos de trabajo.

Exención: Total, cuando el salario y las prestaciones de previsión social no rebase siete salarios mínimos generales elevado al año. Y cuando rebasen, hasta un salario mínimo general elevado al año.

Fundamento: Artículo 109, Fracción VI, último párrafo, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

9.-Entrega de las aportaciones y sus rendimientos en el infonavit y casa habitación deducibles.

Exención: Total.

Fundamento: Artículo 109, Fracción VII, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

10.- Cajas y fondos de Ahorro.

Exención: Total, cuando se reúnan los requisitos de deducibilidad.

Fundamento: Artículo 109, Fracción VIII, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

11.-La cuota de seguridad social de los trabajadores pagada por los patrones.

Exención: Total.

Fundamento: Artículo 109, Fracción IX, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

2.2.3. OTRAS REMUNERACIONES DERIVADAS DE LA RELACIÓN DE TRABAJO.

12.-Primas de antigüedad, retiro e indemnizaciones u otros pagos por separación de una relación laboral.

Exención: Hasta por el equivalente a noventa veces el salario mínimo general del área geográfica del contribuyente por cada año de servicio.

Fundamento: Artículo 109, Fracción X, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

13.-Gratificaciones que reciban los trabajadores de sus patrones, durante un año de calendario.

Exención: Hasta el equivalente del salario mínimo general del área geográfica del trabajador elevado a treinta días, cuando dichas gratificaciones se otorguen en forma general.

Fundamento: Artículo 109, Fracción XI, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

14.-Primas vacacionales que otorguen los patrones durante el año de calendario a sus trabajadores en forma general y la Participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas.

Exención: Hasta por el equivalente a quince días del salario mínimo general del área geográfica del trabajador.

Fundamento: Artículo 109, Fracción XI, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

15.-Primas dominicales.

Exención: Hasta por el equivalente de un salario mínimo general del área geográfica del trabajador por cada domingo que labore.

Fundamento: Artículo 109, Fracción XI, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

2.2.4. REMUNERACIONES PERCIBIDAS POR LOS EXTRANJEROS.

16.-Diplomáticos, consultores, miembros de delegaciones oficiales, científicas y humanísticas, etcétera.

Exención: total

Fundamento: Artículo 109, Fracción XII, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

17.-Viáticos.

Exención: Cuando sean efectivamente erogados en servicio del patrón y se compruebe esta circunstancia con documentación de terceros que reúna los requisitos Fiscales.

Fundamento: Artículo 109, Fracción XIII, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

2.3. IMPUESTO ANUAL DE PRIMAS DE ANTIGÜEDAD E INDEMNIZACIONES.

ARTÍCULO 112 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.

El artículo 112 de La Ley del Impuesto Sobre la Renta, nos dice que cuando se obtenga ingresos por concepto de primas de antigüedad, retiro e indemnizaciones u otros pagos, por separación, se calculará el impuesto anual, conforme a las siguientes reglas:

I. Del total de percepciones por este concepto, se separará una cantidad igual a la del último sueldo mensual ordinario, la cual se sumará a los demás ingresos por los que se deba pagar el impuesto en el año de calendario de que se trate y se calculará, en los términos de este Título, el impuesto correspondiente a dichos ingresos. Cuando el total de las percepciones sean inferiores al último sueldo mensual ordinario, éstas se sumarán en su totalidad a los demás ingresos por los que se deba pagar el impuesto y no se aplicará la fracción II de este artículo.

II. Al total de percepciones por este concepto se restará una cantidad igual a la del último sueldo mensual ordinario y al resultado se le aplicará la tasa que correspondió al impuesto

EL EFECTO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA EN LOS SUELDOS Y SALARIOS Y ASIMILABLES A SALARIOS

que señala la fracción anterior. El impuesto que resulte se sumará al calculado conforme a la fracción que antecede.

Cálculo de La Tasa Aplicable.

La tasa a que se refiere la fracción II que antecede se calculará dividiendo el impuesto señalado en la fracción I anterior entre la cantidad a la cual se le aplicó la tarifa del artículo 177 de esta Ley; el cociente así obtenido se multiplica por cien y el producto se expresa en por ciento.

Primas de Antigüedad, Indemnizaciones y Retiros.

Las personas que hagan pagos por los conceptos a que se refiere el artículo 112 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, efectuarán la retención aplicando al ingreso total por este concepto, una tasa que se calculará dividiendo el impuesto correspondiente al último sueldo mensual ordinario, entre dicho sueldo; el cociente obtenido se multiplicará por cien y el producto se expresará en por ciento. Cuando los pagos por estos conceptos sean inferiores al último sueldo mensual ordinario, la retención se calculará aplicándoles la tarifa establecida en este artículo.

Declaración Mensual de Retenciones.

Las personas físicas enterarán las retenciones a que se refiere este artículo a más tardar el día 17 de cada uno de los meses del año de calendario, mediante declaración que presentarán ante las oficinas autorizadas.

Ingresos Acumulables

- Total de ingresos por salarios y otras prestaciones gravadas
- (+) Último sueldo mensual ordinario
- (=) Base gravable del impuesto (aplicación tarifas, artículo 177)
- (=) Impuesto Sobre la Renta 1

EL EFECTO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA EN LOS SUELDOS Y SALARIOS Y ASIMILABLES A SALARIOS

Ingresos No Acumulables

Indemnización gravada

- (-) Último sueldo mensual ordinario
- (=) Base
- (x) Tasa del impuesto
- (=) Impuesto Sobre la Renta 2

Impuesto Sobre la Renta 1

- (+) Impuesto Sobre la Renta 2
- (=) Impuesto Sobre la Renta anual causado
- (-) Impuesto Sobre la Renta retenido
- (=) Impuesto Sobre la Renta a cargo ó
Impuesto Sobre la Renta a favor

$$\text{Tasa} = \frac{\text{Impuesto Sobre la Renta 1}}{\text{Base de Ingresos Acumulables}} \times 100$$

2.4. CALCULO DE LA RETENCION DE ISR DE LOS SALARIOS

ARTÍCULO 113 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

Obligación de Retener por parte del Patrón

En el primer párrafo del artículo 113 de la Ley del Impuesto Sobre La Renta, el Fisco obliga a los patrones o a quien haga los pagos, a retener a sus trabajadores, previo calculo, que analicen el Impuesto Sobre la Renta que les corresponda, posteriormente lo obliga a pagárselo al Fisco.

Las retenciones deberán ser en forma mensual, y deberán pagárselas al Fisco, en forma conjunta con los pagos provisionales del Impuesto Sobre la Renta que realice el patrón.

Es importante señalar que estas retenciones que realiza el patrón al trabajador, tendrán el carácter de pago provisional a cuenta del Impuesto Anual.

Este párrafo señala que no se efectuara retención del impuesto a los trabajadores que únicamente perciban el Salario Mínimo General (\$ 56.70) Zona C, Año 2011, sin embargo hay que tener en cuenta que el salario mínimo general, no se considera ingreso exento para el trabajador ya que no se encuentra dentro de los conceptos señalados en el artículo 109 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

La causa por la que no se efectúa retención, es que en caso de realizarse se le pagaría al trabajador un cantidad inferior al salario mínimo general, lo cual representa una violación a la Ley Federal del Trabajo.

La retención se calculará aplicando la tarifa del artículo 113 a la totalidad de los ingresos obtenidos en un mes de calendario, la siguiente.

EL EFECTO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA EN LOS SUELDOS Y SALARIOS
Y ASIMILABLES A SALARIOS

Tarifa aplicable durante el periodo de 2010 a 2012
para el cálculo de los pagos provisionales mensuales

Límite Inferior	Límite Superior	Cuota Fija	Porcentaje para aplicarse sobre el excedente del límite inferior
\$	\$	\$	%
0.01	496.07	0.00	1.92
496.08	4210.41	9.52	6.40
4210.42	7399.42	247.23	10.88
7399.43	8601.50	594.24	16.00
8601.51	10298.35	786.55	17.92
10298.36	20770.29	1090.62	21.36
20770.30	32736.83	3327.42	23.52
32736.84	En adelante	6141.95	30.00

Pago de Honorarios a Administradores, Comisarios y Consejeros.

El quinto párrafo del artículo 113 nos dice que existe una regla para calcular las retenciones tratándose de honorarios a miembros del consejo directivo, de vigilancia, consultivo o de cualquier otra índole, así como los honorarios a administradores y gerentes generales. A esta regla se indica que las retenciones que se haga a estas personas no podrán ser inferiores a la cantidad que resulte de aplicar la tasa máxima para aplicarse sobre el excedente del límite inferior que aparece en la tarifa del artículo 177 de la Ley sobre el monto total de los honorarios y que en este año es del 30%.

EL EFECTO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA EN LOS SUELDOS Y SALARIOS Y ASIMILABLES A SALARIOS

Lo anterior es aplicable salvo que exista además relación de trabajo con el retenedor en cuyo caso se procederán los términos del segundo párrafo de este artículo es decir la retención normal como asimilables a salarios.

Hay casos en que el patrón no tiene la obligación de efectuar retenciones por ejemplo los que señala el artículo 118 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta último párrafo, donde se establece que los organismos internacionales y los estados extranjeros no tiene la obligación de retener el Impuesto Sobre la Renta a sus trabajadores y en este caso el propio trabajador deberá calcular su propia retención o impuesto y pagárselo al Fisco a mas tardar el día 17 del mes siguiente, mediante declaración que presentarán ante las oficinas autorizadas. Artículo 113 último párrafo.

Mecánica del Cálculo de la Retención del Impuesto Sobre la Renta Mensual.

Fracción I: Sueldos y Salarios.

(Incluye primer párrafo y fracción I del artículo 110 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta)

Ingresos del Trabajador		
(-)	Ingresos Exentos	
(=)	Ingresos Gravados	
<u>Aplicación de la tarifa del artículo 113 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta</u>		
(-)	Limite Inferior	
(=)	Excedente Sobre el Límite Inferior	
(x)	Porcentaje sobre el Límite Inferior	
(=)	Impuesto Marginal	
(+)	Cuota Fija	
(=)	Impuesto Sobre la Renta después de tarifa	(A)
(-)	Subsidio para el empleo	(B)
(=)	Impuesto Sobre la Renta a Retener	

EL EFECTO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA EN LOS SUELDOS Y SALARIOS Y ASIMILABLES A SALARIOS

Si (A) es mayor que (B) = Impuesto Sobre la Renta a Retener.

Si (A) es menor que (B) = Subsidio a Pagar.

Mecánica del Cálculo de La Retención del Impuesto Sobre la Renta Mensual

Asimilables a Salarios.

(Fracción II al VII: Artículo 110 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta).

Ingresos de las Personas Físicas

(-) Ingresos Exentos

(=) Ingresos Gravados

Aplicación de la tarifa del artículo 113 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

(=) Impuesto Sobre la Renta a Retener

2.5. CALCULO DEL SUBSIDIO PARA EL EMPLEO

Artículo 8° del decreto de publicación de subsidio para el empleo

Artículo Octavo. Se otorga el subsidio para el empleo en los términos siguientes:

I. Los contribuyentes que perciban ingresos a que se refieren el primer párrafo o la fracción I del artículo 110 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, excepto los percibidos por concepto de primas de antigüedad, retiro e indemnizaciones u otros pagos por separación, gozarán del subsidio para el empleo que se aplicará contra el impuesto que resulte a su cargo en los términos del artículo 113 de la misma Ley. El subsidio para el empleo se calculará aplicando a los ingresos que sirvan de base para calcular el impuesto sobre la renta que correspondan al mes de calendario de que se trate, la siguiente:

EL EFECTO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA EN LOS SUELDOS Y SALARIOS Y ASIMILABLES A SALARIOS

TABLA

Monto de Ingresos que sirven de base para el calcular el impuesto		
para ingresos de \$	hasta ingresos de \$	cantidad de subsidio para el empleo mensual \$
0.01	1768.96	407.02
1768.97	2653.38	406.83
2653.39	3472.84	406.62
3472.85	3537.87	392.77
3537.88	4446.15	382.46
4446.16	4717.18	354.23
4717.19	5335.42	324.87
5335.43	6224.67	294.63
6224.68	7113.90	253.54
7113.91	7382.33	217.61
7382.34	en adelante	0.00

En los casos en que el impuesto a cargo del contribuyente que se obtenga de la aplicación de la tarifa del artículo 113 de la Ley del Impuesto sobre la Renta sea menor que el subsidio para el empleo mensual obtenido de conformidad con la tabla anterior, el retenedor deberá entregar al contribuyente la diferencia que se obtenga. El retenedor podrá acreditar contra el impuesto sobre la renta a su cargo o del retenido a terceros las cantidades que entregue a los contribuyentes en los términos de este párrafo. Los ingresos que perciban los contribuyentes derivados del subsidio para el empleo no serán acumulables ni formarán parte del cálculo de la base gravable de cualquier otra contribución por no tratarse de una remuneración al trabajo personal subordinado.

En los casos en los que los empleadores realicen pagos por salarios, que comprendan periodos menores a un mes, para calcular el subsidio para el empleo correspondiente a cada pago, dividirán las cantidades correspondientes a cada una de las columnas de la tabla contenida en esta fracción, entre 30.4.

EL EFECTO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA EN LOS SUELDOS Y SALARIOS Y ASIMILABLES A SALARIOS

El resultado así obtenido se multiplicará por el número de días al que corresponda el periodo de pago para determinar el monto del subsidio para el empleo que le corresponde al trabajador por dichos pagos.

Cuando los pagos por salarios sean por periodos menores a un mes, la cantidad del subsidio para el empleo que corresponda al trabajador por todos los pagos que se hagan en el mes, no podrá exceder de la que corresponda conforme a la tabla prevista en esta fracción para el monto total percibido en el mes de que se trate.

Cuando los empleadores realicen, en una sola exhibición, pagos por salarios que comprendan dos o más meses, para calcular el subsidio para el empleo correspondiente a dicho pago multiplicarán las cantidades correspondientes a cada una de las columnas de la tabla contenida en esta fracción por el número de meses a que corresponda dicho pago.

Cuando los contribuyentes presten servicios a dos o más empleadores deberán elegir, antes de que alguno les efectúe el primer pago que les corresponda por la prestación de servicios personales subordinados en el año de calendario de que se trate, al empleador que les efectuará las entregas del subsidio para el empleo, en cuyo caso, deberán comunicar esta situación por escrito a los demás empleadores, a fin de que ellos ya no les den el subsidio para el empleo correspondiente.

2.6. IMPUESTO ANUAL DE SALARIOS

Artículo 116 de la Ley del impuesto Sobre la Renta.

De acuerdo a este artículo quienes hagan los pagos del capítulo 1 (sueldos y salarios y asimilables a salarios) están obligadas además de efectuar las retenciones en los términos del artículo 113 de esta Ley (impuesto mensual), calcularán el impuesto anual de cada persona que le hubiere prestado servicios personales subordinados. Artículo 116 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

EL EFECTO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA EN LOS SUELDOS Y SALARIOS Y ASIMILABLES A SALARIOS

El impuesto anual se determinará disminuyendo de la totalidad de los ingresos obtenidos en un año de calendario, por los conceptos a que se refiere este capítulo, el impuesto local a los ingresos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado que hubiera retenido en el año de calendario. Al resultado obtenido se le aplicará la tarifa del artículo 177 de esta Ley. Contra el impuesto que resulte a cargo del contribuyente se acreditará el importe de los pagos provisionales efectuados en los términos del artículo 113 de esta Ley.

Calculo del Impuesto Anual

Sueldos Y Salarios

(A)

- Ingresos Totales
- (-) Ingresos Exentos
- (=) Ingresos Gravados
- Aplicación de la tarifa del artículo 177 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta
- (-) Limite Inferior
- (=) Excedente Sobre Límite Inferior
- (x) porcentaje sobre Límite Inferior
- (=) Impuesto Marginal
- (+) Cuota Fija
- (=) Impuesto Sobre la Renta después de tarifa
- (-) Subsidio al empleo determinado
- (=) **Impuesto Sobre la Renta a cargo**
- (-) Retención o pagos provisionales
- (-) Impuesto Sobre la Renta anual a retener.

Impuesto Sobre la Renta mayor al Subsidio = **Impuesto Sobre la Renta a cargo**

EL EFECTO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA EN LOS SUELDOS Y SALARIOS Y ASIMILABLES A SALARIOS

Este ejemplo cae en el supuesto del inciso B, Fracción II, Artículo octavo del decreto de publicación de Subsidio para el empleo.

Cuándo se obtenga un saldo a cargo del trabajador el patrón deberá descontárselo de los sueldos de Enero o Febrero del año siguiente, dicha retención es independiente de la retención mensual y deberá pagársela al Fisco junto con las demás retenciones.

Calculo del Impuesto Anual

Sueldos Y Salarios

(B)

- Ingresos Totales
- (-) Ingresos Exentos
- (=) Ingresos Gravados
- Aplicación de la tarifa del artículo 177 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta
- (-) Limite Inferior
- (=) Excedente Sobre el Límite Inferior
- (x) Porcentaje sobre Límite Inferior
- (=) Impuesto Marginal
- (+) Cuota Fija
- (=) Impuesto Sobre la Renta después de tarifa
- (-) Subsidio al empleo determinado
- (=) **Impuesto Sobre la Renta cero**
- (-) Retención o pagos provisionales
- (-) Saldo a favor del Impuesto Sobre la Renta

Impuesto Sobre la Renta menor al Subsidio = **Impuesto Sobre la Renta cero**

Este ejemplo cae en el supuesto del inciso C, Fracción II, Artículo octavo del decreto de publicación de Subsidio para el empleo.

En el caso de que hubiera un saldo a favor del trabajador, el patrón podrá compensarlo contra las retenciones que se tengan que hacer al trabajador en los meses siguientes siempre y cuando sean del calendario posterior únicamente.

Si el contribuyente o trabajador no quieren o no pueden compensar los saldos a favor, podrán solicitar a la Secretaría de Administración Tributaria la devolución de dicho saldo.

2.7. OBLIGACIONES DE LOS TRABAJADORES

Artículo 117 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

1.-Proporcionar a las personas que les hagan los pagos a que se refiere este capítulo, los datos necesarios para que los inscriban en el Registro Federal de Contribuyentes, o bien cuando ya hubieran sido inscritos con anterioridad, proporcionarle su clave de registro al empleador.

2.-Solicitar las constancias a las que se refiere la fracción III del artículo 118 de esta ley y proporcionarlas al empleador dentro del mes siguiente a aquél en el que se inicie la prestación del servicio, o en su caso, al empleador que vaya a efectuar el cálculo del impuesto definitivo o acompañarlas a su declaración anual. No se solicitará la constancia al empleador que haga la liquidación del año.

3.- Presentar declaración anual personal en los siguientes casos:

- a) Cuando se obtengan otros ingresos distintos al capítulo I.
- b) Declaración voluntaria.
- c) Dos o más patrones o separación antes del 31 de diciembre o cuando se hubiesen prestado servicios a dos o más empleadores en forma simultánea.
- d) Cuando obtengan ingresos anuales superiores a \$400,000.00 por los conceptos a que se refiere este capítulo.

4.- Comunicar por escrito al empleador, si otro Patrón simultáneo les aplica el subsidio al empleo, a fin de que ya no se aplique nuevamente.

2.8. OBLIGACIONES DE LOS PATRONES

Artículo 118 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

1.- Efectuar las retenciones señaladas en el artículo 113 de esta Ley

(Retenciones mensuales y pago del subsidio mensual o anual).

2.- Calcular el impuesto anual de las personas que les hubieren prestado servicios subordinados, en los términos del artículo 116 de esta Ley.

3.- Proporcionar a las personas que les hubieren prestado servicios personales subordinados, constancias de remuneraciones cubiertas y retenciones efectuadas.

Las constancias deberán proporcionarse a más tardar el 31 de Enero de cada año. En los casos de retiro del trabajador, se proporcionarán dentro del mes siguiente a aquél en que ocurra la separación.

4.- Solicitar constancias a que se refiere la fracción anterior , a las personas que contraten para prestar servicios subordinados, a más tardar dentro del mes siguiente a aquél en que se inicie la prestación del servicio y cerciorarse que estén inscritos en el Registro Federal de Contribuyentes.

Deberán solicitar a los trabajadores que les comuniquen por escrito antes de que se efectúe el primer pago que les corresponda por la prestación de servicios personales subordinados en el año de calendario de que se trate, si prestan servicios a otro empleador y éste les aplica el subsidio para el empleo, a fin de que ya no se aplique nuevamente.

5.- Presentar, a más tardar el día 15 de febrero de cada año, declaración proporcionando información sobre las personas a las que hayan efectuado dichos pagos.

EL EFECTO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA EN LOS SUELDOS Y SALARIOS Y ASIMILABLES A SALARIOS

6.- Solicitar a las personas que contraten para prestar servicios subordinados, les proporcionen los datos necesarios a fin de inscribirlas en el Registro Federal de Contribuyentes, o bien cuando ya hubieran sido inscritas con anterioridad, les proporcionen su clave del citado registro.

7.- Proporcionar el 15 de Febrero de cada año, a las personas a quienes les hubieran prestado servicios personales subordinados, constancia del monto total de los viáticos pagados en el año de calendario de que se trate, por los que se aplicó lo dispuesto en el artículo 109, fracción XIII de esta Ley.

8.- Presentar ante las oficinas autorizadas a más tardar el 15 de Febrero de cada año, declaración proporcionando información sobre las personas que hayan ejercido la opción a que se refiere la fracción VII del artículo 110 de esta Ley, en el año de calendario anterior, conforme a las reglas generales que expida el Servicio de Administración Tributaria.

3.- EJERCICIO PRÁCTICO

Trabajador Número 1: Con más del Salario Mínimo General.

El trabajador José Manuel Sarabia López labora para la empresa “X”, el cual tiene una antigüedad en la empresa de 4 años y durante el ejercicio Fiscal 2010 obtuvo los siguientes sueldos diarios:

Enero – Mayo: \$ 190.00

Junio – Septiembre: \$ 210.00

Octubre – Diciembre: \$ 220.00

1.- Además en el mes de **Febrero**, obtuvo una prima vacacional que le correspondió a su periodo de vacaciones y de acuerdo a la antigüedad de la empresa le corresponden 12 días de descanso, pagando el porcentaje mínimo señalado en la Legislación Laboral.

2.- En el mes de **Mayo** recibió la Participación de los Trabajadores en las Utilidades, por parte de la empresa por la cantidad de \$ 4,500.00 pesos, haciendo notar que la empresa repartió utilidades en el porcentaje mínimo que establece la Legislación Laboral. (10%).

3.-En el mes de **Junio** labora horas extras, de la siguiente manera:

- Primer semana: 15 horas extras
- Segunda Semana: 9 horas extras
- Tercera Semana: 5 horas extras
- Cuarta Semana: 19 horas extras

EL EFECTO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA EN LOS SUELDOS Y SALARIOS Y ASIMILABLES A SALARIOS

4.- En el mes de **Agosto** le cambiaron por ese único mes su día de descanso que era el domingo, quedando como día de descanso el miércoles pagándole la empresa una prima dominical del 50% de su sueldo.

5.- En el mes de **Octubre** obtuvo un premio por puntualidad que otorga la empresa y en el cuál no participan todos los trabajadores de la misma, el premio fue de \$ 2,500.00 pesos.

6.-En el mes de **Diciembre** recibe el aguinaldo o gratificación anual por el importe de un mes de sueldo (31 días).

3.1. CÁLCULOS MENSUALES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, CON SUS PERCEPCIONES RECIBIDAS Y EXENCIONES.

Enero	
Sueldo (\$ 190 x 31) =	5890.00

Total Ingresos	5,890.00
- Ingresos Exentos	0
= Ingresos Gravados	5,890.00
- Límite Inferior	4,210.42
= Excedente S/L Inferior	1,679.58
x Tasa	10.88%
= Impuesto Marginal	182.73
+ Cuota Fija	247.23
= ISR después de tarifa	429.96
- Subsidio al Empleo	294.63
= ISR a Retener	135.33

	Sueldo	5890.00
-	ISR Retenido	135.33
=	\$ del cheque	5754.67

**EL EFECTO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA EN LOS SUELDOS Y SALARIOS
Y ASIMILABLES A SALARIOS**

Febrero	
Sueldo (\$ 190 x 28) =	5,320.00

Sueldo	5,320.00
+ Prima Vacacional	570.00
= Total Ingresos	5,890.00
- Ingresos Exentos	570.00
= Ingresos Gravados	5,320.00
- Límite Inferior	4,210.42
= Excedente S/L Inferior	1,109.58
x Tasa	10.88%
= Impuesto Marginal	120.72
+ Cuota Fija	247.23
= ISR después de tarifa	367.95
- Subsidio al Empleo	324.87
= ISR a Retener	43.08

Artículo
76 LFT

AÑO	DÍAS
1	6
2	8
3	10
4	12
5 al 9	14
10 al 14	16
15 al 19	18
20 al 24	20

	12 Días	
x	190	
	2,280	Vacaciones
x	25%	Artículo 80 LFT: 25%
	570	Prima vacacional

Exención		
	Prima Vacacional	
	15	SMG
x	56.70	Art. 109, Fracción XI LISR
	850.50	

	Sueldo	5,320.00
+	Prima Vacacional	570.00
-	ISR Retenido	43.08
=	\$ del cheque	5,846.92

**EL EFECTO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA EN LOS SUELDOS Y SALARIOS
Y ASIMILABLES A SALARIOS**

Marzo	
Sueldo (\$ 190 x 31) =	5,890.00

Total Ingresos	5,890.00
- Ingresos Exentos	0
= Ingresos Gravados	5,890.00
- Límite Inferior	4,210.42
= Excedente S/L Inferior	1,679.58
x Tasa	10.88%
= Impuesto Marginal	182.74
+ Cuota Fija	247.23
= ISR después de tarifa	429.97
- Subsidio al Empleo	294.63
= ISR a Retener	135.34

	Sueldo	5,890.00
-	ISR Retenido	135.34
=	\$ del cheque	5754.66

Abril	
Sueldo (\$ 190 x 30) =	5,700.00

Total Ingresos	5,700.00
- Ingresos Exentos	0
= Ingresos Gravados	5,700.00
- Límite Inferior	4,210.42
= Excedente S/L Inferior	1,489.58
x Tasa	10.88%
= Impuesto Marginal	162.07
+ Cuota Fija	247.23
= ISR después de tarifa	409.30
- Subsidio al Empleo	294.63
= ISR a Retener	114.67

	Sueldo	5,700.00
-	ISR Retenido	114.67
=	\$ del cheque	5,585.33

EL EFECTO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA EN LOS SUELDOS Y SALARIOS
Y ASIMILABLES A SALARIOS

Mayo	
Sueldo (\$ 190 x 31) =	5890.00

Sueldo	5890.00
+ PTU	4500.00
= Total Ingresos	10390.00
- Ingresos Exentos	850.50
= Ingresos Gravados	9539.50
- Límite Inferior	8601.51
= Excedente S/L Inferior	937.99
x Tasa	17.92%
= Impuesto Marginal	168.09
+ Cuota Fija	786.55
= ISR después de tarifa	954.64
- Subsidio al Empleo	0.00
= ISR a Retener	954.64

	Sueldo	5890.00
+	PTU	4500.00
-	ISR Retenido	954.64
=	\$ del cheque	9435.36

	Exención	
	PTU	
	15	SMG
x	56.70	
	850.50	

Art. 109,
Fracción XI
LISR

EL EFECTO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA EN LOS SUELDOS Y SALARIOS Y ASIMILABLES A SALARIOS

Junio	
Sueldo (\$ 210 x 30) =	6300.00

Sueldo	6300.00
+ Horas Extras	2940.00
= Total Ingresos	9240.00
- Ingresos Exentos	840.00
= Ingresos Gravados	8400.00
- Límite Inferior	7399.43
= Excedente S/L Inferior	1000.57
x Tasa	16.00%
= Impuesto Marginal	160.09
+ Cuota Fija	594.24
= ISR después de tarifa	754.33
- Subsidio al Empleo	0.00
= ISR a Retener	754.33

Saldo Diario/ Jornada Diurna

210/8 = 26.25 Cuota por hora

Horas Dobles:

26.25 x 2= 52.50

Cuando un trabajador gana más del SMG se exenta el 50% en horas dobles.

Horas Triples:

26.25 x 3= 78.75

Las horas triples siempre van a ser gravadas.

**EL EFECTO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA EN LOS SUELDOS Y SALARIOS
Y ASIMILABLES A SALARIOS**

	Ingresos Gravados	Ingresos Exentos	
1° Semana:		Exención	
9 horas dobles: 9 x 52.50 =	472.50	x 50% =	236.25
6 horas triples 6 x 78.75 =	472.50		
2° Semana:		Exención	
9 horas dobles: 9 x 52.50 =	472.50	x 50% =	236.25
3° Semana:		Exención	
5 horas dobles: 5 x 52.50 =	262.50	x 50% =	131.25
4° Semana:		Exención	
9 horas dobles: 9 x 52.50 =	472.50	x 50% =	236.25
10 horas triples: 10x78.75 =	787.50		
	\$ 2,940.00	\$840.00	Artículo 109, Facción I LISR.

	Exención por semana		
	Horas Extras		
	5	SMG	Art. 109, Fracción I
x	56.70		LISR
	283.50		

	5	SMG	
x	4	Semanas	
	20		
x	56.70		
	1134.00		

	Sueldo	6300.00
+	Horas Extras	2940.00
-	ISR Retenido	754.33
=	\$ del cheque	8485.67

**EL EFECTO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA EN LOS SUELDOS Y SALARIOS
Y ASIMILABLES A SALARIOS**

Julio	
Sueldo (\$ 210 x 31) =	6510.00

Total Ingresos	6510.00
- Ingresos Exentos	0
= Ingresos Gravados	6510.00
- Límite Inferior	4210.42
= Excedente S/L Inferior	2299.58
x Tasa	10.88%
= Impuesto Marginal	250.19
+ Cuota Fija	247.23
= ISR después de tarifa	497.42
- Subsidio al Empleo	253.54
= ISR a Retener	243.88

	Sueldo	6,510.00
-	ISR Retenido	243.88
=	\$ del cheque	6,266.12

Agosto	
Sueldo (\$ 210 x 31) =	6,510.00

Sueldo	6,510.00
+ Prima Dominical	525.00
= Total Ingresos	7,035.00
- Ingresos Exentos	283.50
= Ingresos Gravados	6,751.50
- Límite Inferior	4,210.42
= Excedente S/L Inferior	2,541.08
x Tasa	10.88%
= Impuesto Marginal	276.47
+ Cuota Fija	247.23
= ISR después de tarifa	523.70
- Subsidio al Empleo	253.54
= ISR a Retener	270.16

EL EFECTO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA EN LOS SUELDOS Y SALARIOS
Y ASIMILABLES A SALARIOS

	5	Domingos	Art. 109, Fracción XI, LISR
x	210	Salario Diario	
	1050	Sueldo	
	50%	Artículo 71 LFT	
	525	Prima Dominical	

	Exención		
	Prima Dominical		
	5	SMG	Art. 109, Fracción XI
x	56.70		LISR
	283.50		

	Sueldo	6,510.00
+	Prima Dominical	525.00
-	ISR Retenido	270.16
=	\$ del cheque	6,764.84

EL EFECTO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA EN LOS SUELDOS Y SALARIOS
Y ASIMILABLES A SALARIOS

Septiembre	
Sueldo (\$ 210 x 30) =	6,300.00

Total Ingresos	6,300.00
- Ingresos Exentos	0
= Ingresos Gravados	6,300.00
- Límite Inferior	4,210.42
= Excedente S/L Inferior	2,089.58
x Tasa	10.88%
= Impuesto Marginal	227.35
+ Cuota Fija	247.23
= ISR después de tarifa	474.58
- Subsidio al Empleo	253.54
= ISR a Retener	221.04

	Sueldo	6,300.00
-	ISR Retenido	221.04
=	\$ del cheque	6,078.96

Octubre	
Sueldo (\$ 220 x 31) =	6,820.00

Sueldo	6,820.00
+ Premio de Puntualidad	2,500.00
= Total Ingresos	9,320.00
- Ingresos Exentos	0.00
= Ingresos Gravados	9,320.00
- Límite Inferior	8,601.51
= Excedente S/L Inferior	718.49
x Tasa	17.92%
= Impuesto Marginal	128.75
+ Cuota Fija	786.55
= ISR después de tarifa	915.30
- Subsidio al Empleo	0.00
= ISR a Retener	915.30

	Sueldo	6,820.00
+	Premio de Puntualidad	2,500.00
-	ISR Retenido	915.30
=	\$ del cheque	8,404.70

EL EFECTO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA EN LOS SUELDOS Y SALARIOS Y ASIMILABLES A SALARIOS

Nota: Este premio de puntualidad podría manejarse como una prestación de previsión social, el único inconveniente es que no se otorga de manera general a todos los trabajadores, en consecuencia no se puede exentar de acuerdo al artículo 109 fracción VI de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Previsión social: artículo 8 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. Penúltimo párrafo.

Noviembre	
Sueldo (\$ 220 x 30) =	6,600.00

Total Ingresos	6,600.00
- Ingresos Exentos	0.00
= Ingresos Gravados	6,600.00
- Límite Inferior	4,210.42
= Excedente S/L Inferior	2,389.58
x Tasa	10.88%
= Impuesto Marginal	259.99
+ Cuota Fija	247.23
= ISR después de tarifa	507.22
- Subsidio al Empleo	253.54
= ISR a Retener	253.68

	Sueldo	6,600.00
-	ISR Retenido	253.68
=	\$ del cheque	6,346.32

EL EFECTO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA EN LOS SUELDOS Y SALARIOS
Y ASIMILABLES A SALARIOS

Diciembre	
Sueldo (\$ 220 x 31) =	6,820.00

Sueldo	6,820.00
+ Aguinaldo	6,820.00
= Total Ingresos	13,640.00
- Ingresos Exentos	1,701.00
= Ingresos Gravados	11,939.00
- Límite Inferior	10,298.36
= Excedente S/L Inferior	1,640.64
x Tasa	21.36%
= Impuesto Marginal	350.44
+ Cuota Fija	1,090.62
= ISR después de tarifa	1,441.06
- Subsidio al Empleo	0.00
= ISR a Retener	1,441.06

	Sueldo	6,820.00
+	Aguinaldo	6,820.00
-	ISR Retenido	1,441.06
=	\$ del cheque	12,198.94

	Exención	
	Aguinaldo	
	30	SMG
x	56.70	
	1701.00	

Art. 109, Fracción
XI
LISR

EL EFECTO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA EN LOS SUELDOS Y SALARIOS
Y ASIMILABLES A SALARIOS

3.2 CALCULO ANUAL

Concentrado Anual

Mes	Sueldos	Otras Prestac.	Ing. Exentos	Ret.	Sub. al Empleo Determ.	Sub. al Empleo Efect. Pag.	Total
Enero	5,890.00	0.00	0.00	135.33	294.63	0.00	5,754.67
Febrero	5,320.00	570.00	570.00	43.08	324.87	0.00	5,846.92
Marzo	5,890.00	0.00	0.00	135.34	294.63	0.00	5,754.66
Abril	5,700.00	0.00	0.00	114.67	294.63	0.00	5,585.33
Mayo	5,890.00	4,500.00	850.50	954.64	0.00	0.00	9,435.36
Junio	6,300.00	2,940.00	840.00	754.33	0.00	0.00	8,485.67
Julio	6,510.00	0.00	0.00	243.88	253.54	0.00	6,266.12
Agosto	6,510.00	525.00	283.50	270.16	253.54	0.00	6,764.84
Septiembre	6,300.00	0.00	0.00	221.04	253.54	0.00	6,078.96
Octubre	6,820.00	2,500.00	0.00	915.30	0.00	0.00	8,404.70
Noviembre	6,600.00	0.00	0.00	253.68	253.54	0.00	6,346.32
Diciembre	6,820.00	6,820.00	1,701.00	1,441.06	0.00	0.00	12,198.94
TOTAL	74,550.00	17,855.00	4,245.00	5,482.51	2,222.92	0.00	86,922.52

EL EFECTO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA EN LOS SUELDOS Y SALARIOS
Y ASIMILABLES A SALARIOS

Cálculo del Impuesto Anual

Ingresos del Ejercicio		
a) Por Sueldos		74,550.00
b) Otras Percepciones		17,855.00
= Total Ingresos		92,405.00
- Ingresos Exentos		4,245.00
= Ingresos Gravados		88,160.00
- Límite Inferior		50,524.93
= Exc. S/L Inferior		37,635.07
x Tasa		10.88%
= Impuesto Marginal		4,094.70
+ Cuota Fija		2,966.76
= ISR Después de Tarifa		7,061.46
- Sub Determinado		2,222.92
= ISR Causado		4,838.54
- Retenciones		5,482.51
= Saldo a Favor		-643.97

EL EFECTO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA EN LOS SUELDOS Y SALARIOS Y ASIMILABLES A SALARIOS

Trabajador Número 2: Únicamente el Salario Mínimo General

El trabajador Rafael García Salgado labora para la empresa “x”, el cual tiene una antigüedad en la empresa de 4 años y durante el ejercicio Fiscal 2010 obtuvo el siguiente sueldo diario.

Enero – Diciembre: \$ 56.70.

1.- Además en el mes de **Febrero**, obtuvo una prima vacacional que le correspondió a su periodo de vacaciones y de acuerdo a la antigüedad de la empresa le corresponden 12 días de descanso, pagando el % mínimo señalado en la Legislación Laboral.

2.- En el mes de **Mayo** recibió la Participación de los Trabajadores en las Utilidades, por parte de la empresa por la cantidad de \$ 4,500.00 pesos, haciendo notar que la empresa repartió utilidades en el % mínimo que establece la Legislación Laboral. (10%).

3.-En el mes de **Junio** labora horas extras, de la siguiente manera:

- Primer semana: 15 horas extras
- Segunda Semana: 9 horas extras
- Tercera Semana: 5 horas extras
- Cuarta Semana: 19 horas extras

4.- En el mes de **Agosto** le cambiaron por ese único mes su día de descanso que era el Domingo, quedando como día de descanso el miércoles pagándole la empresa una prima dominical del 50% de su sueldo.

5.- En el mes de **Octubre** obtuvo un premio por puntualidad que otorga la empresa y en el cuál no participan todos los trabajadores de la misma, el premio fue de \$ 2,500.00 pesos.

6.-En el mes de **Diciembre** recibe el aguinaldo o gratificación anual por el importe de un mes de sueldo (31 días).

EL EFECTO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA EN LOS SUELDOS Y SALARIOS
Y ASIMILABLES A SALARIOS

**3.3. CÁLCULOS MENSUALES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, CON SUS
PERCEPCIONES RECIBIDAS Y EXENCIONES.**

Enero	
Sueldo (\$ 56.70 x 31)	1757.70

Total Ingresos	1757.70
- Ingresos Exentos	0
= Ingresos Gravados	1757.70
- Límite Inferior	496.08
= Excedente S/L Inferior	1261.62
x Tasa	6.40%
= Impuesto Marginal	80.74
+ Cuota Fija	9.52
= ISR después de tarifa	90.26
- Subsidio al Empleo	407.02
= Subsidio al Empleo a entregar al trabajador	-316.76

	Sueldo	1757.70
-	Sub al empleo a entregar	-316.76
=	\$ del cheque	2074.46

Como se puede apreciar se obtiene un Subsidio para el empleo a entregar al trabajador, es decir independientemente del sueldo, el patrón le debe entregar en forma adicional al trabajador este mes \$ 316.76 por concepto de Subsidio para el empleo.

**EL EFECTO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA EN LOS SUELDOS Y SALARIOS
Y ASIMILABLES A SALARIOS**

Febrero	
Sueldo (\$ 56.70 x 28)	1587.60

Sueldo	1587.60
+ Prima Vacacional	170.10
= Total Ingresos	1757.70
- Ingresos Exentos	170.10
= Ingresos Gravados	1587.60
- Límite Inferior	496.08
= Excedente S/L Inferior	1091.52
x Tasa	6.40%
= Impuesto Marginal	69.86
+ Cuota Fija	9.52
= ISR después de tarifa	79.38
- Subsidio al Empleo	407.02
= Subsidio al Empleo	-327.64
a entregar al trabajador	

AÑO	DÍAS
1	6
2	8
3	10
4	12
5 al 9	14
10 al 14	16
15 al 19	18
20 al 24	20

	12 Días	
x	56.70	SMG
	680.40	Vacaciones
x	25%	Artículo 80 LFT: 25%
	170.10	Prima vacacional

	Exención		
	Prima Vacacional		
	15	SMG	Art. 109, Fracción
x	56.70		XI
	850.50		LISR

	Sueldo	1587.60
+	Prima Vacacional	170.10
-	Sub. Al empleo a entregar	-327.64
=	\$ del cheque	2085.34

**EL EFECTO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA EN LOS SUELDOS Y SALARIOS
Y ASIMILABLES A SALARIOS**

Marzo	
Sueldo (\$ 56.70 x 31)	1757.70

Total Ingresos	1757.70
- Ingresos Exentos	0
= Ingresos Gravados	1757.70
- Límite Inferior	496.08
= Excedente S/L Inferior	1261.62
x Tasa	6.40%
= Impuesto Marginal	80.74
+ Cuota Fija	9.52
= ISR después de tarifa	90.26
- Subsidio al Empleo	407.02
= Subsidio al Empleo a entregar al trabajador	-316.76

	Sueldo	1757.70
-	Sub al empleo a entregar	-316.76
=	\$ del cheque	2074.46

Abril	
Sueldo (\$ 56.70 x 30)	1701

Total Ingresos	1701.00
- Ingresos Exentos	0
= Ingresos Gravados	1701.00
- Límite Inferior	496.08
= Excedente S/L Inferior	1204.92
x Tasa	6.40%
= Impuesto Marginal	77.11
+ Cuota Fija	9.52
= ISR después de tarifa	86.63
- Subsidio al Empleo	407.02
= Subsidio al Empleo a entregar al trabajador	-320.39

	Sueldo	1701.00
-	Sub al empleo a entregar	-320.39
=	\$ del cheque	2021.39

EL EFECTO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA EN LOS SUELDOS Y SALARIOS
Y ASIMILABLES A SALARIOS

Mayo	
Sueldo (\$ 56.70 x 31)	1757.70

Sueldo	1757.70
+ PTU	4500.00
= Total Ingresos	6257.70
- Ingresos Exentos	850.50
= Ingresos Gravados	5407.20
- Límite Inferior	4210.42
= Excedente S/L Inferior	1196.78
x Tasa	10.88%
= Impuesto Marginal	130.21
+ Cuota Fija	247.23
= ISR después de tarifa	377.44
- Subsidio al Empleo	294.63
= ISR a Retener	82.81

	Sueldo	1757.70
+	PTU	4500.00
-	ISR Retenido	82.81
=	\$ del cheque	6174.89

	Exención	
	PTU	
	15	SMG
x	56.70	
	850.50	

Art. 109, Fracción
XI
LISR

EL EFECTO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA EN LOS SUELDOS Y SALARIOS Y ASIMILABLES A SALARIOS

Junio	
Sueldo (\$ 56.70 x 30)	1701

Sueldo	1701.00
+ Horas Extras	794.08
= Total Ingresos	2495.08
- Ingresos Exentos	453.76
= Ingresos Gravados	2041.32
- Límite Inferior	496.08
= Excedente S/L Inferior	1545.24
x Tasa	6.40%
= Impuesto Marginal	98.90
+ Cuota Fija	9.52
= ISR después de tarifa	108.42
- Subsidio al Empleo	406.83
= Subsidio al Empleo a entregar al trabajador	-298.41

Saldo Diario/ Jornada Diurna

$56.70/8 = 7.09$ Cuota Por Hora

Horas Dobles:

$7.09 \times 2 = 14.18$

Horas Triples:

$7.09 \times 3 = 21.27$

*Cuando un trabajador gana el Salario Mínimo General, se exenta todo en horas dobles, sin rebasar los límites establecidos en la ley.

* Las horas triples siempre van a ser gravadas

EL EFECTO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA EN LOS SUELDOS Y SALARIOS Y ASIMILABLES A SALARIOS

		Ingresos Gravados	Exención	Ingresos Exentos	
1°	Semana:				
	9 horas dobles: $9 \times 14.18 =$	127.62	todo	127.62	
	6 horas triples $6 \times 21.27 =$	127.62			
2°	Semana:				
	9 horas dobles: $9 \times 14.18 =$	127.62	todo	127.62	
3°	Semana:				
	5 horas dobles: $5 \times 14.18 =$	70.90	todo	70.90	
4°	Semana:				
	9 horas dobles: $9 \times 14.18 =$	127.62	todo	127.62	
	10 horas triples: $10 \times 21.27 =$	212.70			
		794.08		\$453.76	Artículo 109, Facción I LISR.

	Exención por semana		
	Horas Extras		
	5	SMG	Art. 109, Fracción I
x	56.70		LISR
	<u>283.50</u>		

	5	SMG	
x	4	semanas	
	<u>20</u>		
x	56.70		
	<u>1134</u>		

	Sueldo	1701.00
+	Horas Extras	794.08
-	Sub. Al empleo a entregar	-298.41
=	\$ del cheque	2793.49

EL EFECTO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA EN LOS SUELDOS Y SALARIOS
Y ASIMILABLES A SALARIOS

Julio	
Sueldo (\$ 56.70 x 31)	1757.70

Total Ingresos	1757.70
- Ingresos Exentos	0
= Ingresos Gravados	1757.70
- Límite Inferior	496.08
= Excedente S/L Inferior	1261.62
x Tasa	6.40%
= Impuesto Marginal	80.74
+ Cuota Fija	9.52
= ISR después de tarifa	90.26
- Subsidio al Empleo	407.02
= Subsidio al empleo a entregar al trabajador	-316.76

	Sueldo	1757.70
-	Sub. Al empleo a entregar	-316.76
=	\$ del cheque	2074.46

**EL EFECTO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA EN LOS SUELDOS Y SALARIOS
Y ASIMILABLES A SALARIOS**

Agosto	
Sueldo (\$ 56.70x 31)	1757.70

Sueldo	1757.70
+ Prima Dominical	141.75
= Total Ingresos	1899.45
- Ingresos Exentos	141.75
= Ingresos Gravados	1757.70
- Límite Inferior	496.08
= Excedente S/L Inferior	1261.62
x Tasa	6.40%
= Impuesto Marginal	80.74
+ Cuota Fija	9.52
= ISR después de tarifa	90.26
- Subsidio al Empleo	407.02
= Subsidio al empleo a entregar al trabajador	-316.76

	5	Domingos	Art. 109, Fracción XI, LISR
x	56.70	SMG	
	283.50	Sueldo	
	50%	Artículo 71 LFT	
	141.75	Prima Dominical	

Exención Prima Dominical			
	5	SMG	Art. 109, Fracción XI
x	56.70		LISR
	283.50		

	Sueldo	1757.70
+	Prima Dominical	141.75
-	Sub. Al empleo a entregar	-316.76
=	\$ del cheque	2216.21

EL EFECTO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA EN LOS SUELDOS Y SALARIOS
Y ASIMILABLES A SALARIOS

Septiembre	
Sueldo (\$ 56.70 x 30)	1701

Total Ingresos	1701.00
- Ingresos Exentos	0
= Ingresos Gravados	1701.00
- Límite Inferior	496.08
= Excedente S/L Inferior	1204.92
x Tasa	6.40%
= Impuesto Marginal	77.11
+ Cuota Fija	9.52
= ISR después de tarifa	86.63
- Subsidio al Empleo	407.02
= Subsidio al empleo a entregar al trabajador	-320.39

	Sueldo	1701.00
-	Sub. Al empleo a entregar	-320.39
=	\$ del cheque	2021.39

Octubre	
Sueldo (\$ 56.70 x 31)	1757.70

Sueldo	1757.70
+ Premio de Puntualidad	2500.00
= Total Ingresos	4257.70
- Ingresos Exentos	0.00
= Ingresos Gravados	4257.70
- Límite Inferior	4210.42
= Excedente S/L Inferior	47.28
x Tasa	10.88%
= Impuesto Marginal	5.14
+ Cuota Fija	247.23
= ISR después de tarifa	252.37
- Subsidio al Empleo	382.46
= Subsidio al empleo a entregar al trabajador	-130.09

	Sueldo	0.00
+	Total Ingresos	4257.70
-	Sub al empleo a entregar	-130.09
=	\$ del cheque	4387.79

EL EFECTO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA EN LOS SUELDOS Y SALARIOS Y ASIMILABLES A SALARIOS

Nota: Este premio de puntualidad podría manejarse como una prestación de previsión social, el único inconveniente es que no se otorga de manera general a todos los trabajadores, en consecuencia no se puede exentar de acuerdo al artículo 109 fracción VI de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Previsión social: artículo 8 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. Penúltimo párrafo.

Noviembre	
Sueldo (\$ 56.70 x 30)	1701

Total Ingresos	1701.00
- Ingresos Exentos	0
= Ingresos Gravados	1701.00
- Límite Inferior	496.08
= Excedente S/L Inferior	1204.92
x Tasa	6.40%
= Impuesto Marginal	77.11
+ Cuota Fija	9.52
= ISR después de tarifa	86.63
- Subsidio al Empleo	407.02
= Subsidio al Empleo a entregar al trabajador	-320.39

	Sueldo	1701.00
-	Sub. al empleo a entregar	-320.39
=	\$ del cheque	2021.39

EL EFECTO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA EN LOS SUELDOS Y SALARIOS
Y ASIMILABLES A SALARIOS

Diciembre	
Sueldo (\$ 56.70 x 31)	1757.70

Sueldo	1757.70
+ Aguinaldo	1757.70
= Total Ingresos	3515.40
- Ingresos Exentos	1701.00
= Ingresos Gravados	1814.40
- Límite Inferior	496.08
= Excedente S/L Inferior	1318.32
x Tasa	6.40%
= Impuesto Marginal	84.37
+ Cuota Fija	9.52
= ISR después de tarifa	93.89
- Subsidio al Empleo	406.83
= Subsidio al Empleo a entregar al trabajador	-312.94

	Sueldo	1757.70
+	Aguinaldo	1757.70
-	Sub. al empleo a entregar	-312.94
=	\$ del cheque	3828.34

	Exención		
	Aguinaldo		
	30	SMG	Art. 109, Fracción XI
x	56.70		LISR
	1701.00		

EL EFECTO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA EN LOS SUELDOS Y SALARIOS
Y ASIMILABLES A SALARIOS

3.4 CALCULO ANUAL

Concentrado Anual

Mes	Sueldos	Otras Prestac.	Ing. Exentos	Ret.	Sub. al Empleo Determ.	Sub. al Empleo Efect. Pag.	Total
Enero	1,757.70	0.00	0.00		407.02	316.76	2,074.46
Febrero	1,587.60	170.10	170.10		407.02	327.64	2,085.34
Marzo	1,757.70	0.00	0.00		407.02	316.76	2,074.46
Abril	1,701.00	0.00	0.00		407.02	320.39	2,021.39
Mayo	1,757.70	4,500.00	850.50	82.81	294.63		6,174.89
Junio	1,701.00	794.08	453.76		406.83	298.41	2,793.49
Julio	1,757.70	0.00	0.00		407.02	316.76	2,074.46
Agosto	1,757.70	141.75	141.75		407.02	316.76	2,216.21
Septiembre	1,701.00	0.00	0.00		407.02	320.39	2,021.39
Octubre	1,757.70	2,500.00	0.00		382.46	130.09	4,387.79
Noviembre	1,701.00	0.00	0.00		407.02	320.39	2,021.39
Diciembre	1,757.70	1,757.70	1,701.00		406.83	312.94	3,828.34
TOTAL	20,695.50	9,863.63	3,317.11	82.81	4,746.91	3,297.29	33,773.61

EL EFECTO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA EN LOS SUELDOS Y SALARIOS
Y ASIMILABLES A SALARIOS

Cálculo del Impuesto Anual

Ingresos del Ejercicio	
a) Por Sueldos	20,695.50
b) Otras Percepciones	9,863.63
= Total Ingresos	30,559.13
- Ingresos Exentos	3,317.11
= Ingresos Gravados	27,242.02
- Límite Inferior	5952.85
= Exc. S/L Inferior	21,289.17
x Tasa	6.40%
= Impuesto Marginal	1,362.51
+ Cuota Fija	114.24
= ISR Después de Tarifa	1,476.75
- Sub Determinado	1,476.75
= ISR a retener	0.00
- Retenciones	82.81
= Saldo a Favor	-82.81

CONCLUSIÓN

En esta tesina se habla del tratamiento que tiene las personas físicas del título IV capítulo I de la Ley del Impuesto Sobre la Renta que nos habla de los ingresos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado y en donde nos habla también de los asimilables, y es precisamente a lo largo de esta tesina que vemos el efecto que tiene el Impuesto Sobre la Renta en los sueldos y salarios y asimilables a salarios que no es igual, porque los asalariados cuentan con las prestaciones de la Ley Federal del Trabajo por tener una relación patrón-trabajador, es decir existe una subordinación y los asimilables a salarios no, ya que no están sujetos a una relación laboral, son prestadores de servicios.

Para una mejor comprensión por parte del lector se manejan ejercicios prácticos para poder llevar a cabo la aplicación del Impuesto conforme a la ley.

Este tema es de interés general, ya que en un futuro seremos empleadores, empleados o proporcionemos asesoría al respecto, por ende debemos estar informados. El Impuesto Sobre la Renta es muy importante, porque es un impuesto directo que grava la utilidad obtenida del contribuyente. Este impuesto se lleva a cabo por ejercicios, se realizan pagos provisionales cada mes y la declaración del impuesto anual.

BIBLIOGRAFIA

1.- La Ley del Impuesto Sobre la Renta

Editorial: Latinoamericana

Edición: 47 a.

Cengage 2011

2.- Código Fiscal de la Federación

Editorial: Latinoamericana

Edición: 47 a.

Cengage 2011

3.- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Editorial: Porrúa, S.A

Edición: 98 a.

México, D.F. 1993

4.- Ley Federal del Trabajo

Editorial: Anaya editores, S.A

México, D.F. Enero, 2007

5.-[www. sat.gob.mx](http://www.sat.gob.mx)